

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termina la insercion de la ley en la *Gaceta* oficial.—(Artículo 1.º del Código civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 22 de Julio de 1889.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido acerca de varias dudas ocurridas al Administrador de la Aduana de Cartagena en la ejecucion de la ley de 21 de Junio, creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes y alcoholes;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y la de Impuestos, se ha servido mandar:

1.º Que con arreglo á las rectificaciones he-

chas al reglamento de 21 de Junio para la ejecucion de la ley de igual fecha, y publicadas en la *Gaceta* de 2 del actual, el impuesto no alcanza á la perfumería y medicamentos ni á los barnices, puesto que sólo comprende á las bebidas espirituosas.

2.º Que el manifiesto que se cita en el artículo 247 del mencionado reglamento, es el mismo que hoy se exige á todas las procedencias del extranjero, y en el cual deberán detallarse los requisitos señalados en el citado artículo, habiéndose ya significado á los Cónsules de S. M. en el extranjero, por circular de esa Direccion general de 29 de Junio último, las modificaciones que convenia introducir en aquellos documentos para cumplir el reglamento.

3.º Que en cuanto á los ingresos y contabilidad del nuevo impuesto, como no corresponde á ninguno de los conceptos que constituye la Renta de Aduanas, no debe nunca figurar dicho impuesto en los libros, estados, ni cuentas de las misma; pero como quiera que á la importacion de los artículos sobre que gravitan deben verificarse en las Aduanas las operaciones de reconocimiento y admision, asi como las de liquidacion y adeudo del impuesto según determinan los artículos 245 y 249 del reglamento de 21 de Junio, deberán establecer

las Aduanas libros especiales de contraccion y de intervencion en forma análoga á los de la Renta, para los fines referentes al citado impuesto, debiendo hacerse los ingresos en la misma forma que la de los derechos de Arancel, aunque bajo mandamiento separado, que llevará el epigrafe que señala el ya mencionado art. 249 del reglamento. Las Aduanas pasarán á la Delegacion de Hacienda los estados mensuales y datos que sean necesarios para la redaccion y rendicion de cuentas por la Administracion ú oficina que corresponda.

Y 4.º Que en cuanto á los gastos que puedan ocasionar los análisis de los aguardientes, alcoholes y bebidas espirituosas, como quiera que todos los Ingenieros industriales poseen un Laboratorio dotado de los elementos necesarios para efectuarlos, y sólo será preciso hacer en lo sucesivo el pequeño gasto de reponer los reactivos ó los aparatos que se destruyan, puede éste cubrirse con la consignacion para «Material de oficina», y no pudiendo hacerse así, se aplicarán los gastos al crédito especial que para otros análogos de Aduanas se consigna en el cap. 12, art. 2.º, Seccion 8.ª del presupuesto corriente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1889.—*Gonzalez*.—Sr. Director general de Aduanas.

(*Gaceta del 12 de Julio de 1889.*)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Ramon González del Corral contra el acuerdo de esa Diputacion provincial, que declaró con capacidad para ser Diputado provincial á D. Miguel Merino Gutierrez; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M., ha examinado la Seccion el adjunto expediente promovido por D. Ramon González del Corral contra el acuerdo en que la Diputacion provincial de Santander desestimó la

pretension del recurrente y tres electores más, declaró que D. Miguel Merino Gutierrez, elegido por el distrito de Reinosa, tenía capacidad legal para pertenecer á dicha Corporacion.

Resulta de los antecedentes que se acompañan: que el apelante pidió á la Diputacion que declarase incapacitado á D. Miguel Merino Gutierrez, como comprendido en el caso 1.º del art. 38 de la ley Provincial, porque era contratista de la obra de construccion de la escuela de niños de Reinosa, y aun cuando en 28 de Agosto del año anterior acordó el Ayuntamiento abonarle el importe total de la obra, devolverle la fianza constituida en metálico, cancelar la personal que había sido prestada y dar por concluso el expediente, estos acuerdos eran nulos, porque la Municipalidad los adoptó sin atemperarse á las leyes generales de obras públicas, ni á las especiales del contrato, y porque mientras no se verifique en el plazo y con las formalidades debidas la recepcion definitiva de las obras, no se puede considerar al rematante desligado de su compromiso.

Los reclamantes pidieron á la vez á la Diputacion que por quien correspondiese se obligara á las partes contratantes á cumplir las leyes generales y las especiales del contrato, y al Ayuntamiento á anular los acuerdos que hubiese tomado en el asunto sin competencia para ello, y omitiendo la publicacion de los mismos.

La Diputacion, teniendo en cuenta que si bien el interesado había sido contratista de la mencionada obra, ésta fué recibida provisionalmente en forma en 10 de Febrero, y que en 28 de Agosto el Ayuntamiento determinó darse por entregado en definitiva de ella, devolver la fianza en metálico y cancelar la personal, lo cual demuestra que ambas partes interesadas consideran fenecidas todas sus obligaciones, desestimó la instancia.

No conformándose González del Corral con esta resolucion, suplica á V. E. se sirva dejarla sin efecto; y la Subsecretaria de ese Ministerio entiende que se debe declarar improcedente el recurso una vez que, merced al acuerdo de 28 de Agosto, quedaron completamente extinguidos los derechos y obligaciones que existian entre el Ayuntamiento y el interesado; que en 7 de Septiembre que

fué cuando se verificaron las elecciones, no afectaba á éste incapacidad alguna, y que no se puede discutir ni resolver ahora si en la recepcion definitiva de la obra, que el Ayuntamiento verificó bajo su responsabilidad, se han padecido ó no omisiones.

Hallándose ya el expediente en el Consejo, con Real orden de 13 de este mes se envió á la Seccion una instancia presentada en ese Ministerio por D. Ramón González del Corral, en que pide que al resolver este expediente se tenga en cuenta que D. Miguel Merino Gutiérrez es contratista de obras provinciales y del Estado.

Para justificar estos extremos acompaña una certificacion expedida por el Secretario del Archivo general del Ministerio de Fomento, en que se insertan tres Reales órdenes: la primera, de 27 de Marzo de 1883, en que se aprueba la cesion hecha por D. Pablo del Alamo Portero á favor de D. Miguel Merino Gutierrez de la contrata para la construccion de unos trozos de la carretera de Cabezon de la Sal á Reinosa en su seccion de Saja á Reinosa, provincia de Santander; la segunda, de 5 de Abril de 1887, adjudicando definitivamente al mismo D. Miguel Merino Gutierrez la contrata de las obras del trozo cuarto de la carretera de Piedras Luengas á Tinamayor, Santander, que se habian de ejecutar en el plazo de seis años; y la tercera, de 16 de Septiembre del referido año 1887, en cuya virtud se adjudicó al propio interesado la construccion del trozo tercero de la carretera de Piedras Luengas á Fuenmayor, tambien en la provincia de Santander, que se habia de construir en el término de tres años.

La Seccion se abstiene de exponer el juicio que le merecen los hechos denunciados ahora por D. Ramon Gonzalez de Corral, porque ese Ministerio no puede apreciarlos al resolver el expediente, en razon á que en las cuestiones referentes á la capacidad legal de los Diputados provinciales, sólo le incumbe decidir cuándo se interpone recurso dealzada contra los acuerdos que dictan las Diputaciones, ó sea en segunda y última instancia; y como la Diputacion no ha conocido ni resuelto en la nueva denuncia, no es posible que V. E. la estime ni desestime, mientras no recaiga acuerdo de la Corporacion y se recurra contra él para ante V. E.

Por el momento, pues, lo procedente respecto á la nueva instancia de D. Ramon González del Corral, es enviarla á la Diputacion, á fin de que con toda urgencia la resuelva con arreglo á derecho.

Pasando al examen de la primera denuncia y del acuerdo recurrido, la Seccion es del mismo parecer que la Subsecretaria de ese Ministerio, porque resulta probado que al tiempo de hacerse la eleccion, que es cuando se han de reunir las condiciones que la ley señala como necesarias para desempeñar el cargo de Diputado provincial, D. Miguel Merino las tenia, pues merced al acuerdo del Ayuntamiento de 28 de Agosto, quedó recibido definitivamente el edificio de la Escuela, se devolvió la fianza en metálico y se dió por cancelada la personal, terminando con ello por completo las obligaciones que antes ligaban al interesado con la Corporacion, razón por la cual, en aquella época no alcanzaba á Merino la incapacidad que establece el caso 1.º del artículo 38 de la ley de 29 de Agosto de 1882, no consta que el mencionado acuerdo del Ayuntamiento haya sido objeto de apelacion para ante el Gobernador, que es la Autoridad llamada, en primer término, á decidir, previo dictamen de la Comision provincial, acerca de la procedencia é improcedencia de tal determinacion, ni el expediente tiene estado para ser resuelto en este punto por ese Ministerio.

Por tal motivo la Seccion se abstiene de exponer á la consideracion de V. E. el juicio que le merece el proceder del Ayuntamiento, y observa, tan sólo, que sea lo que fuere lo que respecto á la legalidad del acuerdo de 28 de Agosto se decida en su día por quien corresponda, la resolucion no puede afectar á las condiciones legales de D. Miguel Merino para formar parte de la Diputacion, porque de la infraccion que quizá se haya cometido y de los perjuicios que con ella se puedan haber seguido á los intereses comunales, no ha de responder el interesado, sino los Regidores que adoptaron el acuerdo.

Con el fin de que sean resarcidos tales perjuicios, en caso de que se hubiesen causado, y de corregir faltas, si resultase que se habian cometido, cree la Seccion que se debería ordenar al Gobernador que formase un expe-

diente especial para depurar si con arreglo á la condicion 9.^a del pliego de las económicas, que sirvió para la subasta de la obra de la Escuela, estuvo ó no en su lugar el mencionado acuerdo de 28 de Agosto, y si por efecto de éste se han lesionado los intereses del pueblo encargando á la vez á dicha Autoridad que, terminado que sea el expediente, lo resuelva según estime que proceda en derecho.

En resumen, la Seccion opina que se debe desestimar el recurso de D. Ramon Gonzalez del Corral; dar al Gobernador de la provincia las órdenes que quedan indicadas y prevenir á la Diputacion que con toda urgencia resuelva lo que estime procedente respecto de la instancia presentada por aquél en ese Ministerio en 12 de este mes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente y de la referida instancia. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 10 de Julio de 1889.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(*Gaceta del 13 de Julio de 1889.*)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad CIRCULAR.

Siendo varias las consultas dirigidas á este Centro sobre quién ha de ejercer el cargo de Secretario de las Juntas provinciales de Sanidad á los efectos del art. 53 de la ley de 28 de Noviembre de 1855, esta Direccion general recuerda á V. S. el precepto del art. 11 del decreto de 18 de Noviembre de 1868, según el cual, las Juntas de Sanidad provinciales y municipales quedarán adscritas á los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respectivos, debiendo actuar como Secretario en las primeras los Oficiales que en los Gobiernos civiles desempeñen el Negociado de Sanidad, y en las segundas el Secretario del Municipio.

Sírvase V. S. ordenar que la presente circular se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los Alcaldes de la misma en la parte que les corresponda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias y Comandante general de Ceuta.

(*Gaceta del 12 de Julio de 1889.*)

Ministerio de Hacienda.

Direccion general de Impuestos.

Con objeto de evitar defraudaciones en el impuesto que sobre la fabricacion de alcoholes industriales ha establecido el art. 1.^o de la ley de 21 de Junio próximo pasado, y cuya exaccion, que corresponde exclusivamente á la Hacienda, regulan las disposiciones contenidas en los artículos 258 al 266 inclusive del reglamento de la misma fecha, ésta Direccion general ha acordado disponga V. S..

1.^o Que por el Inspector Ingeniero industrial asignado á esa region se gire una visita á las fábricas del expresado producto industrial que radiquen en esa provincia, á fin de comprobar la exactitud de los datos contenidos en la declaracion que conforme al artículo 258, grupo A, han debido prestar sus dueños ante la Administracion, así como la de los resultados de los aforos practicados con arreglo á la disposicion 1.^a transitoria, inspeccionando á la vez si en las fábricas comprendidas en los otros tres grupos del artículo citado se elaboran también los indicados alcoholes.

2.^o Que por los Inspectores de partido se averigüe si existen otras fábricas más que las declaradas por los interesados, ó si en las que se han declarado como comprendidas en los grupos B, C y D, se dedican también á la elaboracion de los alcoholes, aguardientes y bebidas sujetas al impuesto.

Y 3.^o Que se remita á este Centro una relacion expresiva del número de fábricas de los repetidos líquidos sujetos al impuesto establecidas en esa provincia, con expresion de sus dueños y clase del producto elaborado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1889.—Ramón Crós.—Sr. Delegado de Hacienda de...

(*Gaceta del 14 de Julio de 1889.*)

NÚM. 1274.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1888 á 1889.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que terminó el 8 de Junio de 1889.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Arreglo de fuentes y cañerías	40	50							
Obras ejecutadas en el cementerio católico..	114	10	Isidoro Alonso. . .	Adobes.	500	1	50	7	50
			Mariano Alonso.. .	Yeso.	1495 kilogs.		17	25	41
			Juan Alonso.. . . .	Baldosas.	250	7		17	50
Labra de losa para el arreglo del pavimento de la via pública..	187	60							
Agotamiento en el puente de los Vadillos	630	60							
			Leoncio Polo.	Huebras.	6	4	95	29	70
			Vicente Fernandez..	Idem	6	4	95	29	70
Arreglo del pavimento de las vias públicas interiores y exteriores de la poblacion. .	352	35	Lorenzo Martin . . .	Idem	6	4	95	29	70
			Jorge Calvo.	Idem	6 1/2	4	95	32	17
			Sebastian Zurro.. .	Idem	5 1/2	4	95	27	22
			Miguel Aguilar.. .	Idem	6	4	95	29	70
			Ramon Fernandez..	Idem	6	4	95	29	70
Conservacion y fomento de viveros.	116	10							
Id. de jardines y paseos	337	22	Vicente Fernandez..	Huebras.	6	4	95	29	70
Construccion de casetas de madera para colocarlas en la Plaza Mayor en la feria.	228	20							
Reparacion de los carros de la Policia.	39	87							
Arreglo de las herramientas del Parque de Policia.	85	17							
Obras ejecutadas en el invernadero del Prado de la Magdalena.	65	10							
Limpieza de los recipientes urinarios.	26								
Limpieza de la alcantarilla de la Cárcel de Audiencia.	116	60	Viuda de Velez. . .	Coladeras grandes	6			2	50
Total jornales.	2339	51		Total materiales y huebras.				290	50

RESÚMEN.

	Pesetas	Cts.
Importan los jornales.	2339	51
Idem los materiales y huebras.	290	50
TOTAL PESETAS.	2630	01

Valladolid 12 de Junio de 1889.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde accidental, Eloy Silió

Seccion cuarta.

Núm. 1425.

Administración pral. de Correos de Valladolid.

RELACION de las cartas y demás correspondencias que en esta Administracion de Correos se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
Celestino García	Casa de D. Juan del Val, calle de la Pinta, núm. 5
Francisco Hernandez	Valladolid
Jerónima García	Calle de San Leonardo, principal
Nicanor Vacas	Confitería en la Plaza

Valladolid 20 de Julio de 1889.—El Administrador, *Lúcas Mojica*.

NUM. 1424.

Ayuntamiento constitucional de La Parrilla.

Anulada por la Superioridad la subasta de las especies de consumo para el actual ejercicio económico, se anuncia otra que tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el día 25 de los corrientes y hora que se dirá, bajo la presidencia del señor Alcalde y Comision del Ayuntamiento, verificándose en dos grupos en la forma siguiente:

Primer grupo, de diez á once de la mañana con libertad de ventas.

Vinagre, cerveza, sidra y chacolí: Cuota del Tesoro, 1'70 pesetas; 3 por 100 de premio de cobranza y conduccion, 0'05 pesetas; 100 por 100 de recargo municipal, 1'70 pesetas; total general, 3'45 pesetas.

Arroz, garbanzos y sus harinas: Cuota del Tesoro, 31'17 pesetas; 3 por 100 de premio de cobranza y conduccion, 0'93 pesetas; 100 por 100 de recargo municipal, 31'17 pesetas; total general, 63'27 pesetas.

Trigo y sus harinas: Cuota del Tesoro, 180'22 pesetas; 3 por 100 de premio de cobranza y conduccion, 5'41 pesetas; 100 por 100

de recargo municipal, 180'22 pesetas; total general, 365'85 pesetas.

Cebada, centeno, maiz, mijo y panizo: Cuota del Tesoro, 65'74 pesetas; 3 por 100 de premio de cobranza y conduccion, 1'97 pesetas; 100 por 100 de recargo municipal, 65'74 pesetas; total general, 133'45 pesetas.

Los demás granos y legumbres: Cuota del Tesoro, 20'97 pesetas; 3 por 100 de premio de cobranza y conduccion, 0'63 pesetas; 100 por 100 de recargo municipal, 20'97 pesetas; total general, 42'57 pesetas.

Pescados de río y mar, sus escabeches, etc.: Cuota del Tesoro, 16'44 pesetas; 3 por 100 de premio de cobranza y conduccion, 0'49 pesetas; 100 por 100 de recargo municipal, 16'44 pesetas; total general, 33'37 pesetas.

Jabon duro ó blando: Cuota del Tesoro, 51'58 pesetas; 3 por 100 de premio de cobranza y conduccion, 1'55 pesetas; 100 por 100 de recargo municipal, 51'58 pesetas; total general, 104'71 pesetas.

Carbon vegetal: Cuota del Tesoro, 36'84 pesetas; 3 por 100 de premio de cobranza y conduccion, 1'11 pesetas; 100 por 100 de recargo municipal, 36'84 pesetas; total general, 74'79 pesetas.

Sal comun: Cuota del Tesoro, 151'25 pesetas; 3 por 100 de premio de cobranza y conduccion, 4'54 pesetas; total general, 155'79 pesetas.

Segundo grupo, de once á doce de la mañana con exclusiva de venta al pormenor.

Alcohol, aguardientes y licores: Cuota del Tesoro, 151'25 pesetas; 3 por 100 de premio de cobranza y conduccion, 4'54 pesetas; 100 por 100 de recargo municipal, 151'25 pesetas; total general, 307'04 pesetas.

Vinos de todas clases: Cuota del Tesoro, 433'56 pesetas; 3 por 100 de premio de cobranza y conduccion, 13 pesetas; 100 por 100 de recargo municipal, 433'59 pesetas; total general, 880'12 pesetas.

Aceites de todas clases: Cuota del Tesoro: 147'92 pesetas; 3 por 100 de premio de cobranza y conduccion, 4'44 pesetas; 100 por 100 de recargo municipal, 147'92 pesetas; total general, 300'28 pesetas.

Carnes vacunas, lanares y cabrías en fresco: Cuota del Tesoro, 83'31 pesetas; 3 por 100

de premio de cobranza y conduccion, 2'50 pesetas; 100 por 100 de recargo municipal, 83'31 pesetas; total general, 169'12 pesetas.

Id. id. id. salada: Cuota del Tesoro, 44'77 pesetas; 3 por 100 de premio de cobranza y conduccion, 1'34 pesetas; 100 por 100 de recargo municipal, 44'77 pesetas; total general, 90'88 pesetas.

Id. de cerda en fresco: Cuota del Tesoro, 14'74 pesetas; 3 por 100 de premio de cobranza y conduccion, 0'44 pesetas; 100 por 100 de recargo municipal, 14'74; total general, 29'92 pesetas.

Id. id. salada: Cuota del Tesoro: 81'04 pesetas; 3 por 100 de premio de cobranza y conduccion, 2'43 pesetas; 100 por 100 de recargo municipal, 81'04 pesetas; total general, 164'51 pesetas.

La subasta de dichas especies se verificará por el sistema de pujas á la llana y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y lo estará en el acto de la subasta, siendo condicion precisa para tomar parte en la misma consignar en la Depositaria municipal ó en el acto el 2 por 100 del importe total de arriendo del grupo respectivo.

El que resulte mejor postor deberá prestar fianza personal á satisfaccion del Ayuntamiento ó Comision de subasta, á no ser que opte por prestarla en metálico, valores públicos ó fincas, en conformidad á lo preceptuado en el Reglamento vigente del impuesto.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de cuantos deseen interesarse en las subastas.

La Parrilla á 14 de Julio de 1889.—El Alcalde, Fausto Martin Sanz.—El Secretario, Cándido de Pedro.

(Talon núm. 462).

Núm. 1402.

Don Ruperto Negro Rodriguez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villalar, de la que es Alcalde Don Fermin Vidal Rodriguez.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal de dicha villa, durante el año actual, hay una que copiada á la letra dice así:

En la villa de Villalar, á once de Julio de

mil ochocientos ochenta y nueve, reunidos en sesion pública extraordinaria en la Casa Consistorial previa convocatoria al efecto, se constituyeron en junta municipal, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Fermin Vidal Rodriguez, los señores Concejales, D. Leopoldo Alonso, D. Eugenio Carro, D. Ildefonso Cacho, D. Eusebio Sarmentero, y los señores Vocales asociados, D. Pablo Alvarez, D. Cándido Sanchez, D. Juan Gomez, D. Francisco de Castro, D. Pedro Alonso, D. Félix Gomez, D. Gumersindo Uruña, contados que fueron todos por el señor presidente y formando mayoría absoluta que previene la ley para tomar acuerdo, se procedió á la discusion y votacion por artículos y capítulos de los gastos é ingresos, que para el ejercicio económico de 1889 á 90, presenta como propuesta el Ayuntamiento á la aprobacion de esta Junta acordándose por su orden lo siguiente: Presupuesto de Gastos obligatorios de necesidad.—Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.—Despues de discutidos detenidamente los artículos de este Capitulo en todas las partidas consignadas y detalladas en cada relacion respectiva, se acordó que el total de este Capitulo se fijase en la cantidad de tres mil doscientas sesenta y cinco pesetas y cuarenta y cinco céntimos.

Capítulo 2.º—Policia de Seguridad, N. Capítulo 3.º—Policia Urbana y Rural, se aprobó novecientas setenta pesetas.

Capítulo 4.º—Instruccion pública, total dos mil cuatrocientas once pesetas cincuenta céntimos.

Capítulo 5.º—Beneficencia, total setenta y cinco pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, mil seiscientas cincuenta pesetas.

Capítulo 7.º—Correccion pública, total trescientas treinta pesetas.

Capítulo 8.º—Montes, N.—Capítulo 9.º.—Cargas, total cuatro mil doscientas catorce pesetas cinco céntimos.

Capítulo 10.—Obras de nueva construccion. N.

Capítulo 11.—Imprevistos, setecientas cincuenta pesetas.

Capítulo 12.—Resultas, N.—Capítulo 13.—Suplementos de fondos, N.—Total de los gastos obligatorios de este Presupuesto ordinario, trece mil seiscientas sesenta y seis pesetas.

Presupuesto de Ingresos.—Ingresos ordinarios.

Capítulo 1.º.—Propios, se aprobó el producto total de ciento cincuenta pesetas.

Capítulo 2.º.—Montes, N.—Capítulo 3.º.—Impuestos, total setecientas sesenta y cinco pesetas.

No habiendo medios en los capítulos 4.º, 5.º y 6.º, para proponer arbitrios, se pasó al Capítulo 7.º.—Extraordinarios, total cuatro mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas dos céntimos.

Capítulo 8.º—Resultas, N.—Capítulo 9.º.—Recursos legales, total cuatro mil seiscientas cuarenta pesetas y veintitres céntimos.

Total de los Ingresos ordinarios de este Presupuesto, diez mil noventa y nueve pesetas y veinticinco céntimos.

RESÚMEN GENERAL.

	Pesetas.
Importan los Gastos.	13666
Idem los Ingresos.	10099'25

Déficit que resulta.	3566'75

Del anterior resumen, resulta un déficit de tres mil quinientas sesenta y seis pesetas, setenta y cinco céntimos, y no siendo posible reducir los Gastos ni aumentar los Ingresos por estar ya consignados todos los permitidos por la ley como ordinarios, en vista de la Real Orden Circular del cinco de Abril último y de la del tres de Agosto de 1878, por unanimidad acuerdan recurrir por conducto del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario de un céntimo de peseta por cada kilogramo sobre la paja y leña de todas clases que se consuma en esta villa en el año referido, que como producto general de esta localidad se considera mas ventajoso y de fácil realizacion para con su importe cubrir dicho déficit, cuyo más pormenor se expresa en la siguiente Tarifa, de los artículos que la junta municipal de esta villa, acuerdan gravar con un módico arbitrio extraordinario para cubrir el déficit de tres mil quinientas sesenta y seis pesetas y setenta y cinco céntimos, resultante en el presupuesto ordinario de este municipio para el año económico de 1889 á 90.

Artículos.	Unidad.	Precio medio de la unidad. = Pesetas.	Arbitrio acordado. = Pesetas	Número de unidades que se calculan de consumo.	Producto anual. = Pesetas.
Paja de cereales..	Kilogramos	0'01	0'01	237875	2378'75
Leñas de todas clases. . . .	id.	0'05	0'01	118800	1188'00
Total					3566'75

De manera que ascendiendo el referido déficit á tres mil quinientas sesenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos, y el producto de los arbitrios que se pretenden establecer á igual cantidad, queda nivelado este presupuesto si se concede la superior autorización; cuyo acuerdo se fijará en el sitio público acostumbrado de esta localidad por el término de diez dias á contar desde el siguiente al que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, para oír las reclamaciones que se promuevan, remitiendo el expediente con copia del Presupuesto al Sr. Gobernador Civil, con sujecion á las reglas segunda y tercera, disposicion segunda de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesion mandando estender la presente acta que firman los señores Concejales y asociados concurrentes que saben, de que yo el Secretario certifico.—Fermin Vidal Rodriguez.—Leopoldo Alonso.—Ildefonso Cacho.—Eugenio Carro.—Eusebio Sarmentero.—Francisco de Castro.—Félix Gomez.—Pablo Alvarez.—Juan Gomez.—Cándido Sanchez.—Pedro Alonso.—Gumersindo Urueña.—Ruperto Negro.

Concuerda literalmente con su original á que me refiero y para que conste y se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, libro la presente con el visto bueno del Señor Alcalde en Villalar á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—V.º B.º El Alcalde, Fermin Vidal Rodriguez.—Ruperto Negro.

Sección sexta.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los abundantes pastos de la Dehesa y Monte de las pajas de Villalpando (Zamora) propiedad del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, incluso el espigadero del citado monte.

Los ganaderos que deseen interesarse en dicho arriendo pueden pasar ante el Administrador D. Mariano Fernandez, vecino de Cabrerros del Monte (Valladolid), ó en Madrid en la casa del propietario, calle de Recoletos, número 21.

Cabrerros del Monte á 18 de Julio de 1889.—El Administrador, Mariano Fernandez.

7

(Talon núm. 464.)

VALLADOLID.—1889.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.